



| SUJETO PASIVO | NÚM. NOT. | NÚM. EXPED | SUP. SEGÚN ACUERDO PLENARIO 28/03/08 | CUOTA ASIGNADA ACUERDO PLENARIO DE FECHA 28/03/08 | ALTERAC. SUPERFICIE | ALTERAC. CUOTA | SUP. RESULT. | CUOTA RESULT. |
|-------------------------------|-----------|------------|--------------------------------------|---|---------------------|----------------|--------------|---------------|
| Fdo Moral Barranco | 102 | 1428/10 | 0,222 | 93,94 | -0,222 | -93,94 | 0 | 0 |
| Pedro Fernández Armenteros | 102 | 1428/10 | 0 | 0 | +0,222 | +93,94 | 0,222 | 93,94 |
| Desconocido | 570 | 1428/10 | 0,2264 | 95,81 | -0,2264 | -95,81 | 0 | 0 |
| Ángel Moral Pegalajar | 570 | 1428/10 | 0 | 0 | +0,2264 | +95,81 | 0,2264 | 95,81 |
| Juan Parras Pancorbo | 801 | 1428/10 | 0,4229 | 178,96 | -0,4229 | -178,96 | 0 | 0 |
| José Parras Civantos | 801 | 1428/10 | 0 | 0 | +0,4229 | +178,96 | 0,4229 | 178,96 |
| Manuel Morales Moral | 1002 | 1428/10 | 0,1417 | 59,96 | -0,1417 | -59,96 | 0 | 0 |
| José Moral Chica | 1002 | 1428/10 | 0 | 0 | +0,1417 | +59,96 | 0,1417 | 59,96 |
| Juan Capiscol Capiscol | 529 | 1428/10 | 0,5251 | 222,21 | -0,5251 | -222,21 | 0 | 0 |
| Salvador Arroyo Castro | 529 | 1428/10 | 0 | 0 | +0,5251 | +222,21 | 0,5251 | 222,21 |
| Ángel Moral Quesada | 754 | 1428/10 | 1,1001 | 465,53 | -1,1001 | -465,53 | 0 | 0 |
| Juan Bartolomé Moral Moral | 754 | 1428/10 | 0 | 0 | +1,1001 | +465,53 | 1,1001 | 465,53 |
| Rafael Sánchez Moral | 884 | 1428/10 | 0,313 | 132,45 | -0,313 | -132,45 | 0 | 0 |
| Antonio Rama Moral | 884 | 1428/10 | 0 | 0 | +0,313 | +132,45 | 0,313 | 132,45 |
| Antonio Vera Pancorbo | 889 | 1428/10 | 0,179 | 75,75 | -0,179 | -75,75 | 0 | 0 |
| Lorenzo González | 889 | 1428/10 | 0 | 0 | +0,179 | +75,75 | 0,179 | 75,75 |
| Francisco Alcántara Rodríguez | 470 | 1428/10 | 0,51 | 215,82 | -0,51 | -215,82 | 0 | 0 |
| Juan Fuentes Menacho | 470 | 1428/10 | 0 | 0 | +0,51 | +215,82 | 0,51 | 215,82 |
| Alcántara Juan | 4 | 1428/10 | 0,2863 | 121,15 | -0,2863 | -121,15 | 0 | 0 |
| Pedro Cazalilla Muñoz | 4 | 1428/10 | 0 | 0 | +0,2863 | +121,15 | 0,2863 | 121,15 |
| Diego Rico Campos | 402 | 1428/10 | 0,4562 | 193,05 | -0,4562 | -193,05 | 0 | 0 |
| Diego Rico Campos | 403 | 1428/10 | 0,3366 | 142,44 | -0,3366 | -142,44 | 0 | 0 |
| J. Manuel Colmenero Vela | 43 | 1428/10 | 0,1554 | 65,76 | -0,1554 | -65,76 | 0 | 0 |
| Desconocido | 60 | 1428/10 | 0,039 | 16,50 | -0,039 | -16,50 | 0 | 0 |
| Manuel Parras Molina | 579 | 1428/10 | 0,0504 | 21,33 | -0,0504 | -21,33 | 0 | 0 |
| Manuel Capiscol Zafra | 372 | 1262/10 | 0,7744 | 327,70 | -0,3866 | -163,59 | 0,3878 | 164,10 |
| Rosario Pérez de Tudela | 1025 | 1550/10 | 3 | 1269,51 | -3 | -1269,51 | 0 | 0 |
| Manuel J. Moral Jiménez | 1025 | 1550/10 | 0 | 0 | +3 | +1269,51 | 3 | 1269,51 |
| Bartolomé Capiscol Villar | 540 | 1428/10 | 0,8149 | 344,84 | -0,8149 | -344,84 | 0 | 0 |
| José Galán Moral | 888 | 1428/10 | 0,4451 | 188,35 | -0,4451 | -188,35 | 0 | 0 |
| José Pancorbo Arroyo | 888 | 1428/10 | 0 | 0 | +0,4451 | +188,35 | 0,4451 | 188,35 |
| Pedro Alcántara Jurado | 465 | 1428/10 | 0,4907 | 207,65 | -0,2453 | -103,82 | 0,2453 | 103,82 |
| Juan Eliche Pérez | 1238 | 1428/10 | 0 | 0 | +0,2453 | +103,82 | 0,2453 | 103,82 |

Segundo.—Publicar el presente acuerdo mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Tercero.—Notificar individualmente el acuerdo a los interesados, con indicación de que, contra el mismo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación, recurso que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas».

Lo que se publica con expresión de que, de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Torredelcampo, a 2 de agosto de 2010.—El Alcalde-Presidente, BLAS SABALETE RUIZ.

— 7939

Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).

Edicto.

Esta Alcaldía, mediante Resolución de fecha 30 de julio de 2010, y en uso de la atribución conferida por el artículo 23.4 de la Ley de

Bases de Régimen Local, ha concedido a la Sra. Concejala de este Ayuntamiento, del Grupo Municipal I.U.L.V.C.A., doña Isabel Orive Hervás, delegación especial para la celebración del matrimonio civil entre don Juan José Junco Talavera y doña M.^a Estella Hurtado Madwick, que tendrá lugar el próximo día 14 de agosto del año en curso en el Ayuntamiento de esta localidad.



Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Torreperogil, a 30 de julio de 2010.—La Alcaldesa, M.^a DOLORES SOLAS GUERRERO.

– 7947

Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).

Edicto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 (Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales), adoptado acuerdo por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 27 de mayo de 2010, de imposición y ordenación de la Tasa por tratamiento y depuración de aguas residuales así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma que engloba a la Tasa por alcantarillado y depuración de aguas residuales (única Ordenanza recogiendo los Servicios de Alcantarillado y Depuración) y aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 140, de 21/6/10 (página 6.114); no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la ordenanza que figura en el expediente.

Acuerdo provisional de 27 de mayo de 2010 elevado a definitivo.

De conformidad con el acuerdo plenario de 27 de mayo actual; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1 del R.D.L. 2/2004 (Texto Refundido de Haciendas Locales) y vistos los informes técnico-económicos a que se refiere el artículo 25 del citado texto, se acuerda con carácter provisional, el establecimiento de la Tasa por tratamiento y depuración de aguas residuales y la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la misma, que engloba a la Tasa por alcantarillado de forma que ambos servicios quedan regulados por una sola ordenanza en los términos que se contienen en el texto anexo.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 el presente Acuerdo provisional así como el referido texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales anexa al mismo se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Dicha exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1.—Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Torreperogil.

Artículo 3.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

– La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

– La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 4.—Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.—Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.—Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Son se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

Artículo 7.—Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos a razón de 0,50 euros por cada m.³/trimestre.

Artículo 8.—Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

– Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

– Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 9.—Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 10.—Recaudación.

El cobro de la tasa de hará mediante lista cobratoria encomendándose su gestión y cobranza a la entidad prestadora del servicio de abastecimiento y mediante recibos trimestrales. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11.—Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal que deroga y sustituye a la actualmente vigente de alcantarillado, fue aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de

mayo de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir de 2010, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Torreperogil, a 28 de julio de 2010.—La Alcaldesa, M.^a DOLORES SOLAS GUERRERO.

— 7964

Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).

Anuncio.

El Pleno del Ayuntamiento de Torreperogil, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2010, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno de la Piscina Municipal de Torreperogil, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Torreperogil, a 2 de agosto de 2010.—El Alcalde accidental (Por Resolución de la Alcaldía, de 30 de julio de 2010), JOSÉ SOLAS ANGUÍS.

— 7965

Ayuntamiento de Úbeda (Jaén).

Edicto.

Don ANTONIO CUENCA MUÑOZ, Instructor de Expedientes Sancionadores de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda.

Hace saber:

En relación con los expedientes sancionadores por infracción de tráfico, que se instruyen a las personas que se detallan en la relación anexa como presuntos responsables de infracciones a la Legislación de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cometidas con los vehículos que figuran como de su titularidad, o habiendo sido los conductores infractores, se publica el presente Edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre el Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma, al no haber sido hallados los mencionados interesados en los domicilios que constan en los Registros Públicos o bien por hallarse en ignorado paradero.

La notificación se realiza bajo los siguientes apercebimientos:

1. Instructor y Secretaria: Han sido nombrados como instructor y secretaria de los Expedientes Sancionadores de Tráfico, las siguientes personas: Instructor: Don Antonio Cuenca Muñoz; Secretaria doña Catalina Carreña Guerrero. En cualquier momento del procedimiento, podrá el denunciado promover recusación contra cualquiera de los nombrados, mediante escrito expresivo de las causas en que se funda, que podrán ser cualesquiera de las establecidas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Caducidad: Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

3. Iniciación: Mediante notificación de esta denuncia.

4. Alegaciones: Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas. Pudiendo examinar el expediente en las dependencias del Negociado de Tráfico.

5. Identificación del conductor: En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular (si no fuese el responsable de la infracción), el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de quince días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el proceso sancionador, advirtiéndose que de no hacerlo, será sancionado como responsable de una infracción grave o muy grave prevista en los artículos 65.4.v) o 65.5j.) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En el mismo plazo anteriormente indicado y en el caso de que el conductor identificado por usted no figure inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 bis a) de la indicada Ley de Tráfico, deberá adjuntar copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento debidamente suscrito por el arrendador y el arrendatario del vehículo.